

# EL ALMOTACEN EN EL CABILDO DE SANTIAGO<sup>1</sup>

por

Norma Mobarec Asfura

Solamente en dos ocasiones y en una época muy temprana las actas capitulares de Santiago registran la presencia del almotacén. Este aparece mencionado por primera vez en 1553, cuando en sesión de fecha siete de noviembre los cabildantes designan como almotacén a Gonzalo Lepe, pregonero de la ciudad, "al que tomaron juramento en forma de derecho y él lo hizo; so cargo del cual prometió de bien, fiel y diligentemente entender en el dicho cargo y denunciar de todas las personas que fueren o pasaren contra las ordenanzas de esta ciudad; y los dichos señores del cabildo le dieron poder cumplido para que sea almotacén y pueda traer y traiga vara como tal; la cual sea corta y gorda, como es costumbre de la traer de los almotacenes".<sup>2</sup>

La segunda mención es mucho más escueta y en ella las funciones de nuestro personaje parecen haberse simplificado. Decimos esto porque en una sesión celebrada cinco años después, exactamente el 19 de agosto de 1558, se nombra a Pedro o Pero Martín guarda del campo y almotacén de la ciudad de Santiago, encargándole que "tenga cuenta con las acequias del pueblo y aguas de las chacaras". Como remuneración se dispone que los miembros del cabildo "le señalen alguna comida por ello. E que se le apliquen al dicho Pedro Martín la mitad de la pena que pertenece al Concejo de lo que él denunciare y prendare".<sup>3</sup> El acta correspondiente termina con el juramento de rigor y en ella no se dice nada sobre el uso de la vara que, como sabemos, se tuvo siempre como insignia de los magistrados, aunque más corta la de los inferiores. Al respecto es interesante anotar que en Lima, al igual que en el caso de Lepe, el almotacén debe llevar una "vara gorda con regatón de la ciudad, que sea más baja que él".<sup>4</sup>

El almotacén sólo aparece en algunos cabildos americanos, como el de Quito, por ejemplo, que en julio de 1536 designa alarife y almotacén para medir solares y tiendas y afinar pesos y medidas y señala entre las obligaciones propias de éste "ver y visitar las calles desta dicha villa, que esten limpias todas, que riquiera e diga a cualquier vecino y morador desta dicha villa que en ninguna calle della, ni cerca a su

<sup>1</sup> BAYLE S. J., CONSTANTINO, *Los cabildos seculares en la América española*, Madrid, 1952. Esta excelente obra incluye al almotacén entre los oficios menores, "los de poca estima y provecho, indispensables en toda república", junto con el pregonero, el verdugo y el portero, entre otros, y dice de él: "su cargo propio, *aferir* las medidas y pesas, reduciéndolas al patrón que se guardaba en el Ayuntamiento. Era la

persona adjunta del Fiel Ejecutor, y quien en su lugar recorría tiendas y mercados", p. 279.

<sup>2</sup> *Actas del Cabildo de Santiago de Chile*, en *Colección de Historiadores de Chile*, I, p. 365.

<sup>3</sup> *Actas del Cabildo de Santiago de Chile*, en *Colección de Historiadores de Chile*, XVII, p. 41.

<sup>4</sup> *Libros del Cabildo de Lima*, IV, p. 477.

solar, no consienta echar estiércol ni basura alguna; e si después la fallare, pueda entrar en la casa más cercana do hallare la dicha basura y sacar al dueño de ella una prenda, de la cual haya dos tomines de oro por cada vez".<sup>5</sup> También lo tuvo el cabildo de Lima, al menos en el siglo XVI, y como inspector de la limpieza pública. Allí, las ordenanzas del Virrey don Francisco de Toledo al tratar en su título XIII del oficio de fiel ejecutor, le dedican un ítem que expresa que siendo "notorio lo mucho que importa que el pueblo esté limpio así para la salud, como para la policía: ordeno y mando que el Cabildo ponga un almotacén que entienda en la limpieza de la dicha ciudad, y si alguno echare basura en la calle pública, o fuera del lugar que para ello fuere diputado, incurrirá en pena de seis pesos, la mitad para el dicho almotacén y la otra mitad para obras públicas";<sup>6</sup> y se establece que será juez del asunto el mismo fiel ejecutor.

### *Orígenes del almotacén. La hisba<sup>7</sup>*

Desde principios del siglo IX encontramos en Bagdad y en otras ciudades del oriente musulmán a un importante funcionario llamado *al muhtasib* o almotacén. Efectivamente, junto al aparato administrativo del Estado existía una organización propia de la ciudad que no constituía un municipio. Del mantenimiento del orden público cuidaba un comandante de policía y a su lado se halla *al muhtasib*, especie de representante de la comunidad de los creyentes que es el encargado de la *hisba* o policía de las costumbres, especialmente del mercado. Lo que caracteriza al almotacén clásico es la integración de la tarea de control del mercado con un deber más amplio, de base religiosa, de asegurar la mantención de una conducta social adecuada. Inicialmente, la *hisba* habría correspondido a la obligación religiosa consistente en que todo creyente debe "ordenar el bien y prohibir el mal". Más tarde se transformaría en una magistratura especial destinada a controlar el comportamiento de los musulmanes dentro del marco urbano.

### *El almotacén en la España musulmana*

En *Al Andalus*, de acuerdo con los cronistas,<sup>8</sup> fue Abd al Rahmán II el encargado de la organización político-administrativa del reino, y para el mantenimiento del orden en Córdoba y otras ciudades de la España musulmana instituyó algunos funcionarios que eran delegados del Emir y nombrados por éste, puesto que la ciudad musulmana no tiene una organización propia. Hasta la primera mitad del siglo IX sólo habría existido el *sahib al suq* o sabazoque como inspector y juez de los

<sup>5</sup> *Libros del Cabildo de Quito*, I, p. 176.

<sup>6</sup> LEVILLIER, ROBERTO, *Ordenanzas de don Francisco de Toledo, Virrey del Perú, 1569-1581*, Madrid, 1929, p. 85.

<sup>7</sup> Véase *Hisba* en *Encyclopédie de l'Islam*, Leyde, 1971.

<sup>8</sup> Vid. LEVI-PROVENÇAL, E., *Histoire d'Espagne Musulmane*, t. III. Paris, 1953. VALDEAVELLANO, LUIS G. DE. *Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Quinta edición, Madrid, 1977.

mercados, funcionario que más tarde, a partir del siglo XI, empezó a ser designado con el nombre de *al muhtasib* o almotacén, mustacaf en Valencia.

Levi-Provençal hace notar que la *hisba* o policía del mercado es una de las magistraturas andaluzas que mejor se conocen en la actualidad, gracias al descubrimiento y a las diversas publicaciones, en especial de dos manuales escritos en España por almotacenes y destinados al uso de sus colegas. Estos tratados de *Hisba* son el de Ibn Abdún de Sevilla, traducido al español con la colaboración de Emilio García Gómez bajo el título de *Sevilla musulmana a comienzos del siglo XII* y el tratado de al Saqati de Málaga,<sup>9</sup> también traducido al español como *Libro del buen gobierno del zoco*, que constituye un verdadero manual del perfecto almotacén, y que habría sido escrito a fines del siglo XIII.

Ambos tratados constituyen una fuente riquísima y muy fiel de la vida en las ciudades andaluzas, sobre todo, en lo que respecta a la actividad industrial y comercial de sus habitantes, como también de conocimiento de nuestro almotacén, quien "ha de ser alfaquí, equitativo, vigilante y atento, inflexible e insobornable".<sup>10</sup>

En cuanto a las cuestiones de que debe conocer, éstas fueron fijadas por una costumbre que permaneció invariable prácticamente hasta los tiempos modernos. Un caso típico lo constituye Marruecos, donde se conservó este funcionario hasta principios de este siglo. Además del mercado, estos asuntos pueden clasificarse en tres grupos: la vigilancia del cumplimiento de los deberes religiosos, lo que incluye el cuidado de las mezquitas, velar por la corrección del comportamiento público de hombres y mujeres en las calles, en los baños e incluso en los cementerios y, finalmente, la aplicación de las medidas discriminatorias que afectan a los *dimmies*, cristianos y judíos.

Sin embargo, la tarea fundamental del almotacén es el control del mercado. Ante todo debe verificar los pesos y medidas, vigilar las tretas y engaños de los comerciantes y controlar los diversos gremios de artesanos y la calidad de sus productos.

### *El almotacén en la España medieval cristiana*<sup>11</sup>

Este funcionario pervivió en la España medieval cristiana como un oficial concejil de aquellos que en Castilla se llamaban "aportellados" y que estaban bajo las órdenes de los magistrados superiores del Concejo. Conservó el nombre y las funciones del almotacén hispano musulmán, lógicamente sin contar las que tenían una implicancia religiosa, y estaba encargado de la inspección y fiel contraste de los pesos y medidas y de la vigilancia del mercado, comerciantes y artesanos.

<sup>9</sup> LEVI-PROVENÇAL, E. y GARCIA GOMEZ, EMILIO. *Sevilla a comienzos del siglo XII. El tratado de Ibn Abdun*, Madrid, 1948. El tratado del malagueño al Saqati fue traducido inicialmente, en 1931, por COLIN, G. S. y LEVI-PROVENÇAL, E., al francés y posteriormente al español bajo el título de *El Kitab fi*

*adab al hisba*" (*Libro del buen gobierno del zoco*) de al Saqati, por CHALMETA GENDRON, PEDRO, en *Al Andalus*, vols. XXXII y XXXIII, Madrid-Granada, 1967-68.

<sup>10</sup> CHALMETA, op. cit. en *Al andalus*, vol. XXXII, p. 140.

<sup>11</sup> VALDEAVELLANO, op. cit.

Es así como lo encontramos en el Fuero de Cuenca, donde aparece tratado en el Título VI del Libro Segundo. Este Título, que contiene 34 rúbricas, lleva como encabezado "De la elección del juez y de los alcaldes y del escrivano y del almotacén y de los andadores en commo son de facer".<sup>12</sup> La rúbrica 1 dispone que todos ellos deben ser elegidos por el concejo, el domingo siguiente a la fiesta de San Miguel, por el plazo de un año y de acuerdo con la rúbrica 3 debe jurar, a continuación del juez y los alcaldes, junto con el sayón y el escrivano y ante el concejo, desempeñar fielmente el cargo.

La rúbrica 22 lleva como título "Del oficio del almotacén" y dispone que "el almotacén sea sobre las medidas de la cevada y del vino y del olio y de la sal, y sobre las pesas y las libras y sobre los carniceros y sobre los tenderos..." y sigue una larga enumeración de vendedores y artesanos.

La rúbrica 23 le asigna una tercera parte en las caloñas y dispone que "las dos que fincan sean del concejo, para cerrar los forados de la cibdad". La rúbrica 24 trata de precaver las tentaciones que el desempeño del cargo lleva consigo y luego de penar al almotacén negligente o injusto con una multa de diez maravedíes lo obliga a dar cuenta al concejo del almotacenazgo y dispone que si se probare "enganno, tájenle las orejas y tresquilénlo y azotenlo por las calles".

Finalmente, la rúbrica 25 le señala el deber de verificar semanalmente las pesas y medidas, debiendo multar a los infractores y, además, proceder a romper públicamente aquellas que no sean justas. Es interesante anotar que esta rúbrica termina imponiendo al almotacén la obligación de velar por la limpieza de la ciudad, la misma que más tarde le va a ser propia en los municipios americanos del siglo XVI. "Vea que non echen ningun estiercol nin suziedad en las calles y si alguno ensuciare la cal, prendelo por calonna de cinco sueldos".

Los Fueros relacionados en una u otra manera con el de Cuenca contienen disposiciones muy semejantes. El Fuero de Heznatoraf le da prácticamente el mismo tratamiento, al igual que el de Zorita de los Canes.<sup>13</sup> En cambio, el importante Fuero de Sepúlveda<sup>14</sup> no hace ninguna mención del almotacén, pero es interesante anotar que en 1257, residiendo el rey don Alfonso X en Sepúlveda, y a petición de su concejo, dicta una resolución que expresa: "viniemos a la villa de Sepulvega, el concejo vinieron ante nos y dixiéronnos que ellos usaron de sendas guisas sobre las cosas que caen en el almotacenadgo y en los pesos y en las medidas, que les tomavan más que devien aquellos que las tenían... Onde mandamos, primieramientre, que el concejo ponga cadanno un omne bono, qual ellos tovieren por bien, por almotacén, y aquel almotacén cate todos los pesos si son derechos y todas las medidas de las villas y de las aldeas por o compran e venden christianos y moros y judíos, et si fallare que alguno tiene peso falso o medida, lieve dél la callona que manda el fuero... et las callonnas de los pesos falsos y de las medidas y de los cotos, que los crebantare, recábdelos el almotacén poral conceio, y el conceio ponganle su soldada por razón de su trabajo".<sup>15</sup>

<sup>12</sup> UREÑA Y SMENJEAUD, RAFAEL DE, *Fuero de Cuenca (Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del fuero de Iznatoraf*, Madrid, 1935, pp. 423 y ss.

<sup>13</sup> UREÑA Y SMENJEAUD, RAFAEL DE, *El fuero de Zorita de los Canes y sus relaciones con el fuero latino*

*de Cuenca y el romanceado de Alcázar*, Madrid, 1911, pp. 185 y ss.

<sup>14</sup> SAEZ, EMILIO, *Los Fueros de Sepúlveda. Edición crítica y apéndice documental*, Segovia, 1953.

<sup>15</sup> SAEZ, op. cit., pp. 11-12 y ss. del apéndice documental.